



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 0682 - 2019-GRA/GRS/GR-OERRHH

VISTO:

El Expediente Nº 776348-2018-2018, Documento Nº 1642537-2018 que contiene el Oficio Nº 001-2019 de fecha 11 de Abril del 2019 sobre el Informe Pericial Contable de Liquidación de Intereses generados por el no pago de la bonificación especial dispuesta por el D.U. 105-2001 en su oportunidad emitido por la Señora Contadora Pública Colegiada doña María del Carmen CESPEDES RECABARREN en merito a lo señalado por la Sentencia Nº 827-2018 de fecha 18 de Setiembre del 2018 emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo Contencioso Administrativo en Materia Acción Contenciosa Administrativa Arequipa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa cuyo cumplimiento ha sido requerido por el mismo Juzgado y la documentación que obra glosada en el Expediente Nº 04664-2016-0-0401-JR-LA 03, a favor de , Lupe Salome NUÑEZ TALAVERA;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Administrativa Nº 077-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 25 de Enero del 2019, se Reconoció a favor de doña Lupe salome NUÑEZ TALAVERA servidora de la sede administrativa con el cargo de Secretaria II Nivel STA de la Gerencia Regional de salud Arequipa Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa Sector 99 Gobiernos Regionales el derecho a percibir el monto de QUINCE CON 00/100 SOLES (S/. 15.00) mensuales de Bonificación Personal, en merito a la Sentencia Nº 827-2018 expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de Arequipa, en el Expediente Nº 4644-2016-0-0401-JR-LA- 03, así mismo Reconocer un crédito ascendente a la suma de TRES MIL NOVENTA Y TRES CON 96/100 SOLES (S/. 3,093.96) por concepto de Devengados en aplicación de la diferencia de la Bonificación Personal del 10% a partir del 01 de Setiembre del 2001, el 15% a partir del 01 de Marzo del 2002, el 20% a partir del 01 de Marzo del 2007, el 25% a partir del 01 de Marzo del 2012, el 30% partir del 01 de Marzo del 2017, dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 105-2001 por el periodo comprendido del 01 de Setiembre del 2001 al 31 de Diciembre del 2018, monto el cual se le ha descontado los pagos efectuados por disposición del Decreto de Urgencia Nº 105-2001 Remuneraciones que no se hicieron efectivas en su oportunidad;

Que, según Informe Pericial, la Contadora Pública Colegiada doña María del Carmen CESPEDES RECABARREN, hace de conocimiento que ha procedido a calcular los Intereses Legales establecidos en el Código Civil peruano ilustra y comenta respecto al pago de Intereses Artículo 1242 el Interés compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien, Es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago, el Artículo 1249 Limitación al Anatocismo, no se puede pactar la capitalización de intereses al momento de contraerse la obligación salvo que se trate de cuentas mercantiles, la que concluye la Corte Suprema mediante Casación Nº 05128-2013 ha establecido un nuevo precedente judicial vinculante señalando que respecto a los intereses generados por adeudos de carácter previsional la tasa aplicable es la del





-2-

Interés Legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú observando la limitación contenida en el Artículo N° 1249 de dicho Código;

Que, en tal sentido, es que con el Informe de Vistos, la Contadora Pública Colegiada doña María del Carmen CESPEDES RECABARREN, ha establecido la liquidación de Interés moratorio por el monto de QUINIENTOS NOVENTA CON 59/100 SOLES (S/. 590.59) Correspondiente al periodo del 01 de Setiembre del año 2001 al 31 de Diciembre del 2018, con la tasa de Interés legal en aplicación del Artículo N° 1249 del Código Civil tomando en Consideración lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 077-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH y a su liquidación de 10 de Abril del 2019;

Que, el Decreto Ley N° 22404, el Decreto Supremo N° 018-79-RF y el Decreto Legislativo N° 276 Establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los Devengados de Remuneraciones a los servidores del Estado;

De, conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley N° 1440-2016-EF Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 30879 del Presupuesto Público de la República para el año fiscal 2019, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 de Descentralización de los Sistemas Administrativos y el Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa;

Con, lo propuesto de la Unidad de Pensiones, el visto bueno del Director adjunto de Personal con la opinión favorable del Director Ejecutivo de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Informe Contable de Liquidación de Intereses de fecha 10 de Abril del 2019 formulado por la Contadora Pública Colegiada doña María del Carmen CESPEDES RECABARREN a favor de doña Lupe Salome NUÑEZ TALAVERA, D.N.I. 29523685, con el Cargo de Secretaria II Nivel STA servidora de la Sede Administrativa de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales reconocerle un Crédito ascendente a la suma de QUINIENTOS NOVENTA CON 59/100 SOLES(S/. 590.59), por concepto de Intereses Legales generados por el no pago de la Bonificación Personal establecida en el Artículo N° 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF en el equivalente al 10%, 15%, 20% 25 Y 30% de la Remuneración Básica, conforme a lo señalado a la Sentencia N° 0827-2018 aprobada por la Resolución N° 08 de fecha 18 de Setiembre del 2018 emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo en Materia Acción Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa Expediente N° 04644-2016-0-0401-JR-LA-03, expedida por el mismo Juzgado que declara fundada la demanda en los seguidos por Lupe Salome NUÑEZ TALAVERA, cuyo cumplimiento ha sido requerido por el mismo Juzgado y la documentación que obra glosada en dichos documentos;

ARTICULO SEGUNDO.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente



-3-

Resolución, se abonara de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la Asignación Específica Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales y similares a servidores Gubernamentales de la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales resultante de la transferencia correspondiente que efectuó el Ministerio de Economía y Finanzas para tal fin;

ARTICULO TERCERO.-Notifíquese con la presente Resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Arequipa, a las Direcciones Ejecutivas de Planeamiento y Desarrollo y Administración y a las Oficinas de Asesoría Jurídica y Economía de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, al Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y a todas las instancias que corresponda, para su conocimiento y demás fines.



Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los.....DÍEZ..... (10) del mes de
.....JUNIO..... del año 2019

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

Abog. MARCO ANTONIO ANCO HUARACHI
DIRECTOR EJECUTIVO

MAAH/ECCH/MQA

